



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 206/2024

La Paz, 09 de julio de 2024

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5177 DE 27/06/2024.

El presente Decreto Supremo N° 5177 de 27/06/2024, tiene por objeto: "...autorizar la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación, a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes".

[Handwritten Signature]
Moises Borrás Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.N.J.
Varcelo A.
R. T.
A.N.

G.N.J.
Ortiz A.
Ortiz C.
A.N.

G.N.J.
Elias C.
Lara M.
A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL.: Mart/oaoc/echm
CC.: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

Artículo 2° del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.

II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

"Los materiales publicados en la Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos".

CONTENIDO:

DECRETOS

5177

5178

5179

**RESOLUCIONES
GOBERNACIÓN**

Tarija

ÍNDICE CRONOLÓGICO:

DECRETOS

5177 27 DE JUNIO DE 2024.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación, a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes.

5178 27 DE JUNIO DE 2024.- Con la finalidad de apoyar al sector agropecuario y promover la seguridad alimentaria con soberanía, el presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la asignación presupuestaria de recursos adicionales para la protección de la producción agrícola ante fenómenos climáticos adversos, en el marco de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.

5179 27 DE JUNIO DE 2024.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Autorizar la suscripción del Convenio de Préstamo 9695-BO con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF del Banco Mundial – BM para financiar el "Proyecto de Resiliencia Climática en el Sector Vial";
- b) Disponer la transferencia de los recursos externos de crédito a favor de la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC, en su condición de Organismo Ejecutor.



DECRETO SUPREMO N° 5177
LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492 dispone que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales Suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, señala que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 4 de la Ley N° 617 establecen que las mercancías señaladas en el Parágrafo I del citado Artículo, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; y para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del mencionado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2308, de 25 de marzo de 2015, que reglamenta la Ley N° 617, dispone que la autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Que el Ministerio de Salud y Deportes, presentó solicitud de exención tributaria de importación a la donación de refrigeradores para vacunas, generadores solares y sus repuestos, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales señalados en la normativa vigente. Por lo que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos aduaneros de importación a la donación mencionada.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación, a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y Deportes.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES). Se autoriza la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación de siete (7) refrigeradores para vacunas, siete (7) generadores solares y sus repuestos, donación realizada por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud – OPS/OMS, con Parte de Recepción de Mercancías PRM-2024-201-63417, a favor del Ministerio de Salud y Deportes, para el Programa Ampliado de Inmunización.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Salud y Deportes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, Celinda Sosa Lunda, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Franklin Molina Ortiz, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Alejandro Santos Laura, Iván Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, María Renee Castro Cusicanqui, Humberto Alan Lisperguer Rosales, Omar Veliz Ramos, Santos Condori Nina, Esperanza Guevara.

